MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 09/05/2018
RADICADO: 2018-EE-070517 Fol: 1 Anex: 0
Destino: MAYELLY EDUVIGES MEDERICO ÁNGEL
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Bogotá, D.C.

Señor (a)
MAYELLY EDUVIGES MEDERICO ÁNGEL
E-mail: mayem27@hotmail.com

Asunto: Notificación electrónica de la resolución n°7688 de 9 de MAYO de 2018

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solitud de convalidación, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución n°. 7688de 9 de MAYO de 2018, para la cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano
Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No 0 7 6 8 8

0 9 MAY 2018

<<Por la cual se resuelve un recurso de apelación>>

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución 06950 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Trámite de la convalidación:

Que MAYELLY EDUVIGES MEDERICO ÁNGEL, Ciudadana venezolana identificada con pasaporte No. 097624378, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, otorgado el 03 de diciembre de 2015 por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0012778.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional "*Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras*".

Que el proceso de convalidación supone un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados. Con el examen de legalidad se evalúan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, la naturaleza jurídica de este y la metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante. Con el examen académico de los estudios cursados por el solicitante, adelantado durante el trámite de convalidación, se determina que estos sean razonablemente equivalentes a los ofrecidos en Colombia. En ese sentido los estudios son objeto de una evaluación académica por parte de pares expertos, que teniendo en cuenta el contenido del programa, la intensidad horaria, el número de créditos, los trabajos de investigación, si es del caso, entre otros, determinan la denominación y la equivalencia de los estudios cursados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para la convalidación presentada por la señora MAYELLY EDUVIGES MEDERICO ÁNGEL, se requirió de la valoración técnico – académica que desarrolla la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.

Que la Sala de Evaluación de la CONACES una vez analizados y evaluados los documentos, emitió el respectivo concepto indicando que:

> *"**CONCEPTO TÉCNICO***
> *De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No convalidar.*
>
> ***EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO**:*
> *La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar, teniendo en cuenta que en Colombia los programas de Especialización en Medicina Interna exigen que mínimo el 80% de carga horaria corresponda a horas de práctica clínica supervisada, que responda a un plan de delegación progresiva de responsabilidades bajo acompañamiento directo del docente. Lo cursado por la convalidante no resulta equivalente teniendo en cuenta que según lo certificado por la institución formadora las prácticas bajo supervisión representan el 24,5% de la dedicación al programa."*

Que de acuerdo con el anterior concepto, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expidió la Resolución No. 14184 del 24 de julio de 2017, en la cual niega la convalidación del título de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, otorgado por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA, a MAYELLY EDUVIGES MEDERICO ÁNGEL.

Que mediante escrito con radicado 2017-ER-160128 del 01 de agosto de 2017, la señora MAYELLY EDUVIGES MEDERICO ÁNGEL, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión contenida en la Resolución No. 14184 del 24 de julio de 2017, argumentando principalmente que:

> *"1. Solicito por parte del ministerio de educación la aclaratorio pertinente en vista que la resolución emitida el día 24 de julio de 2017 presenta Incongruencias:*
>
> *1.1 En el 5to parrafo indica: "La convalidante es ciudadana venezolana, con título de MEDICA convalidado en la presente sesión ... ". La resolución de la convalidación del título de del título de MEDICO CIRUJANO aún no ha sido emitida por parte del ministerio a mi persona. (Anexo 1)*
>
> *1.2 En el párrafo 15 Indica textualmente: "Fue analizado en seción de diciembre de 2018...". Dicha fecha aún no sucede (Anexo 1)*
>
> *2. Hubo un error por parte del departamento de secretaría de la coordinación del postgrado de Medicina Interna al momento de la elaboración del documento por lo cual se solicita nuevamente a la Universidad de los Andes enviar nuevamente el documento corregido, aunado a una carta a claratoria de la coordinación Por lo cual solicito el ministerio de Educación Colombia una prorroga de aproximadamente 2 a 3 meses en vista de la situación actual que se vive en Venezuela. para poder adjuntar nuevamente el documento. (Anexo 2)*
>
> *3. Hay precedencia de títulos de Especialistas en Medicina Interna que fueron convalidados a los profesionales: Saul Femando Castillo Amaya, Yovanys Javier Barraza Martínez y Antonio Rafael Castillo Ibárra, entre los cuáles no*

existe diferencia en los programas académicos…" (sic)

Que una vez analizados y resueltos todos los argumentos allegados por la convalidante, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, no evidencia que en el recurso interpuesto por la señora MAYELLY EDUVIGES MEDERICO ÁNGEL se hayan desarrollado argumentos académicos o aportado elementos probatorios diferentes a los anexados en un comienzo, razón por la cual decide no solicitar una nueva evaluación por parte de la CONACES, puesto que no cuenta con nuevos elementos para evaluación.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior, mediante Resolución No 01771 del 09 de febrero de 2018, confirmó lo resuelto en la Resolución No 14184 del 24 de julio de 2017.

2. Recurso de apelación:

Que es necesario señalar, que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, ante la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de educación y el cumplimiento de la función social que le es inherente, dejó en manos del Estado la gran responsabilidad de inspeccionar y vigilar la prestación del servicio educativo, con el propósito de velar por su calidad y de asegurar no solo la formación moral, intelectual y física de los educandos, sino la misma prosperidad de la Nación.

Que debido a que el Estado Colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia respecto de las instituciones de educación superior extranjeras, resulta perfectamente explicable que éste se reserve el derecho de convalidar los títulos de educación superior obtenidos en el exterior, como medio para reconocer la idoneidad profesional de aquellas personas que cursan programas académicos en el exterior, y como mecanismo para brindar el mismo tratamiento que se prodiga a quienes ostentan títulos de origen nacional o a quienes han cursado en el país estudios parciales equivalentes. Adicionalmente, se resalta que el trámite de la convalidación garantiza la igualdad entre quienes ejercen una misma profesión y han estudiado en el territorio nacional y en el extranjero, puesto que los mismos requisitos del nivel académico les serán exigidos.

Que la Resolución 06950 de 2015 "*Por medio de la cual se define el trámite y los requisitos para la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior y se deroga la Resolución 21707 de 2014*", expedida por el Ministerio de Educación Nacional, aplicable para el presente caso, estableció en su artículo 5 que, para la convalidación de títulos en el área de la salud, deberá someterse a evaluación académica por parte de la Sala de Evaluación del área de la salud de la CONACES.

Que con el fin de contar con más elementos de juicio para resolver de forma asertiva el recurso de apelación con radicado 2017-ER-160128 del 01 de agosto de 2017, se procede a enviar la documentación aportada en el recurso por la convalidante a la **ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA**, órgano consultivo del Estado en el campo de la medicina, integrado por médicos colombianos y extranjeros escogidos por sus méritos científicos, profesionales, éticos y humanos, y por sus contribuciones al engrandecimiento de la medicina del país, para que la misma conceptuara si con lo aportado, el programa cursado por la señora MAYELLY

EDUVIGES MEDERICO ÁNGEL, es equivalente del titulo de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA.

Que una vez verificado el expediente por parte de la Academia Nacional de Medicina, la misma emitió concepto el día 26 de abril de 2018 en el cual indica:

> "***2. ASPECTOS ACADÉMICOS – ARGUMENTACIÓN***
>
> *(...)*
>
> *En el presente recurso de apelación, que se concede posterior a una acción de tutela, se estudian los documentos presentados en medio magnético para convalidar el Título de Especialista en Medicina Interna que incluyen además del diploma otorgado, el plan de estudios, rotaciones realizadas, calificaciones y copia del trabajo de grado.*
>
> *En Colombia los programas de especialidades médico-quirúrgicas se desarrollan bajo la modalidad de residencia. Incluyen prácticas cínicas supervisadas, actividades teóricas, prácticas independientes y delegación progresiva de funciones. El programa de Especialización en Medicina Interna tiene una duración mínima de tres (3) años y en promedio 65 créditos por año, para un total aproximado de 9360 horas de trabajo académico del estudiante. Las prácticas y actividades supervisadas varían de acuerdo con el nivel de formación del residente. La relación entre el trabajo con acompañamiento y trabajo independiente es de 1/3. Es decir, por cada hora de actividad con acompañamiento docente, el estudiante realiza tres horas de trabajo independiente.*
> *De acuerdo con lo enunciado anteriormente, el programa presentado por la convalidante CUMPLE con lo establecido en Colombia."*
>
> ***3. CONCEPTO TÉCNICO***
> *Convalidar*
>
> ***4. Denominación del título**: Especialista en Medicina Interna."*

Que toda vez que existe un concepto académico positivo, lo cual permite evidenciar que en el proceso de convalidación CNV-2016-0012778 se supera el análisis académico, la Dirección de Calidad para la Educación Superior avala el concepto emitido por la Academia Nacional de Medicina, organismo asesor del Gobierno Nacional en materias de salud, y por lo tanto revocará la decisión de la resolución 20251 del 03 de octubre de 2017, y en consecuencia convalidará a la señora SANDRA MARÍA CÁRDENAS CRESPO el título de ESPECIALISTA EN NEUMONOLOGÍA INFANTIL, otorgado el 01 de junio de 2016 por el MINISTERIO DE SALUD, ARGENTINA, como equivalente en Colombia al título de ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Revocar las Resoluciones No. 14184 del 24 de julio de 2017 y No 01771 del 09 de febrero de 2018, por medio de las cuales la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, resolvió negar la

convalidación del título de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, otorgado el 03 de diciembre de 2015 por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA, a MAYELLY EDUVIGES MEDERICO ÁNGEL, Ciudadana venezolana identificada con pasaporte No. 097624378.

Artículo 2. CONVALIDAR el título de ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, otorgado el 03 de diciembre de 2015 por la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, VENEZUELA, a **MAYELLY EDUVIGES MEDERICO ÁNGEL,** Ciudadana venezolana identificada con pasaporte No. 097624378, como equivalente al título de **ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA**.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. 09 MAY 2018

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

MAGDA JOSEFA MÉNDEZ CORTÉS

Proyectó: KRE.